

tráfico de naves en la Bahía del Callao y cercanía a cargo de la Capitanías de Puerto del Callao.

- Ítem (10), Artículo 1º de la parte resolutive

DICE:

(10) Resolución Directoral N° 2314-1989-DC/MGP

DEBE DECIR:

(10) Resolución Directoral N° 0314-1989-DC/MGP

1563793-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Modifican el Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 270-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del artículo 25 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, establece como obligación de los agentes de aduana, constituir, reponer, renovar o adecuar la garantía a satisfacción de la SUNAT, en respaldo del cumplimiento de sus obligaciones, cuyo monto y demás características deben cumplir con lo establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, establece que los despachadores de aduanas renuevan las garantías mediante carta fianza bancaria o póliza de caución y se determina la forma de calcular el monto de renovación de las mismas;

Que, el artículo 45 de la Ley General de Aduanas establece las facilidades a las que se pueden acoger los operadores económicos autorizados y faculta a la Administración Aduanera a establecer otras facilidades;

Que, el artículo 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas permite a los operadores económicos autorizados efectuar embarques directos de la mercancía acondicionada en contenedores desde el local designado por el exportador;

Que, a fin de incentivar el uso del despacho anticipado por parte de los despachadores de aduanas, reducir los costos que asumen estos operadores y simplificar el proceso de implementación de facilidades adicionales para los operadores económicos autorizados, resulta conveniente modificar el mecanismo de cálculo del monto de renovación de garantías por los despachadores de aduanas y eliminar lo dispuesto a los embarques directos para los operadores económicos autorizados del Reglamento de la Ley General de Aduanas;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 22 y 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF

Modifíquese los artículos 22 y 63 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 22.- Monto de renovación de las garantías

Los despachadores de aduana deberán renovar las garantías que respaldan sus actividades, mediante carta fianza bancaria o póliza de caución por el monto

equivalente al dos por ciento (2%) del total de los derechos arancelarios y demás tributos cancelados, generados en los despachos aduaneros en que hayan intervenido durante el año calendario anterior al de la presentación de la garantía, sin considerar los despachos anticipados. El monto de la garantía en ningún caso será menor a los establecidos en el presente Reglamento, según el tipo de despachador de aduana.”

“Artículo 63.- Embarque directo desde el local designado por el exportador

En los regímenes de exportación definitiva, exportación temporal para reimportación en el mismo estado y exportación temporal para perfeccionamiento pasivo, a solicitud del exportador, procederá el embarque directo de la mercancía desde el local que el exportador designe, debiendo éstos contar con la infraestructura necesaria de acuerdo a lo señalado por la Administración Aduanera para poder efectuar el reconocimiento físico cuando corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo precedente es aplicable a las siguientes mercancías:

- a) Las perecibles que requieran un acondicionamiento especial;
- b) Las peligrosas;
- c) Las maquinarias de gran peso y volumen;
- d) Los animales vivos;
- e) Aquellas que se presenten a granel;
- f) El patrimonio cultural y/o histórico; y
- g) Otras que a criterio de la autoridad aduanera elifiquen para efectos del presente artículo.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de la modificación del artículo 22 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, que entrará en vigencia el 1 de enero de 2018.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1564369-2

Modifican el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF

**DECRETO SUPREMO
N° 271-2017-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al literal c) del artículo 98 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el ingreso o salida de envíos de entrega rápida transportados por empresas del servicio de entrega rápida, también denominados “courier”, se rige por su Reglamento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2009-EF, se aprobó el Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones;

Que, a fin de reducir los costos que asumen los usuarios y operadores de comercio exterior, resulta

conveniente ampliar el plazo de transmisión de la tarja al detalle para el depósito temporal autorizado para envíos de entrega rápida, así como el monto límite de valor FOB para la utilización de la declaración simplificada en aquellos envíos que sean destinados al régimen de reimportación en el mismo estado;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de los artículos 11, 15 y 25 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF

Modifíquese los artículos 11, 15 y 25 del Reglamento del Régimen Aduanero Especial de Envíos de Entrega Rápida y otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2009-EF, conforme al texto siguiente:

“Artículo 11.- Transmisión de la tarja al detalle

La tarja al detalle es suscrita por la empresa y el depósito temporal autorizado para envíos, siendo obligación de este último transmitir a la Administración Aduanera dicha tarja, dentro del plazo de tres (3) horas, computado a partir del ingreso a este depósito temporal.”

“Artículo 15.- Límite del valor FOB de la declaración simplificada

En caso que el envío se destine al régimen de importación para el consumo, la declaración simplificada individual tiene un límite de valor FOB de US\$ 2 000,00 (Dos mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En caso que el envío se destine al régimen de exportación definitiva, la declaración simplificada individual tiene un límite de valor FOB de US\$ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América).

En ambos casos el total del valor FOB de la declaración simplificada consolidada no tiene límite de valor.

Cuando el envío se destine al régimen de reimportación en el mismo estado y la exportación se hubiera realizado mediante declaración simplificada, la declaración simplificada tiene un límite de valor FOB de US\$ 5 000,00 (Cinco mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se formula individualmente por cada envío.”

“Artículo 25.- De la presentación de los documentos.

La Administración Aduanera regula la transmisión o presentación de los documentos, estableciendo los casos, forma y plazo en que proceden.”

Artículo 2.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1564369-3

Aprueban contratación de estudios de abogados, seleccionados por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 317-2017-EF/43

Lima, 12 de setiembre de 2017

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, crea una Comisión Especial para que represente al Estado peruano en las controversias internacionales de inversión, estando a cargo de ésta la selección de los servicios de abogados y otros profesionales que se requieran, mientras que la contratación será realizada por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2009-EF, se aprobó el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933”;

Que, el artículo 4 del citado Procedimiento establece los lineamientos que la mencionada Comisión Especial debe seguir para seleccionar al estudio de abogados que se hará cargo de la defensa del Estado peruano en las controversias internacionales de inversión;

Que, en atención a las facultades otorgadas mediante la Ley N° 28933, la citada Comisión Especial solicita la contratación de una defensa legal para que represente al Estado peruano en la controversia iniciada por las empresas Odebrecht Latinvest S.A. y Odebrecht Latin Finance S.A.R.L. en contra de la República del Perú, habiendo seleccionado para dicho efecto al Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP para que ejerza la defensa y representación del Estado peruano en la mencionada controversia;

Que, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración a través del Informe N° 400-2017-EF/43.03, señala que se cuenta con la certificación del crédito presupuestario para atender la contratación del citado Estudio de Abogados, según la Nota de Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000001564, emitida por la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración; y que se han previsto recursos en la programación y formulación del presupuesto para los años fiscales 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para tal fin;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el Informe N° 1113-2017-EF/42.01 ha opinado favorablemente sobre el proyecto de contrato a ser suscrito entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP;

Y, De conformidad con la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión; y con el Decreto Supremo N° 002-2009-EF que aprueba el “Procedimiento para la Contratación de Servicios de Abogados, Estudios de Abogados y Otros Profesionales necesarios para la participación del Estado en Controversias Internacionales de Inversión en el marco de la Ley N° 28933”;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la contratación del Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP, seleccionado por la Comisión Especial en el marco de la Ley N° 28933, Ley que establece el Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar a la Directora General de la Oficina General de Administración para que, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el contrato de prestación de servicios de asesoría jurídica con el Estudio de Abogados Arnold & Porter Kaye Scholer LLP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

1564777-1